



**VERBAL- ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA**

**RAD: 08001405300920230036500**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D.E.I. y P., Cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023).**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda de Enriquecimiento Sin Justa Causa en contra de JUANA DEL ROSARIO MANOTAS SALTARIN, mediante el cual pretende que se declare a la demandada civilmente responsables de enriquecerse sin justa causa y en consecuencia, se le ordene el reintegro de cierta suma de dinero.

**CONSIDERACIONES**

Según los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, los jueces civiles municipales conocen de los procesos contenciosos, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa, que sean de mínima y de menor cuantía, en única y primera instancia, respectivamente.

Conforme el art. 25 ídem, los procesos *“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).”*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*

En punto a dilucidar la parte demandante, pretende que se declare civilmente responsable a la demandada por enriquecerse sin justa causa, en consecuencia, el reintegro de la suma de \$587.757, a raíz de lo anterior, estima la cuantía del presente proceso en \$587.757, monto que no sobrepasa los límites de los procesos de mínima cuantía, razón por la cual el juzgado rechazará la demanda conforme el art. 90 inciso 2º del C.G. del P. y ordenará su envío junto con los anexos al juez de pequeñas causas y competencia múltiples en turno de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Barranquilla,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

**SIGCMA**

**SEGUNDO:** Enviar la presente demanda junto con sus anexos al juez de pequeñas causas y competencia múltiples en turno, con sede en esta ciudad, por conducto de la oficina judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Alfonso Gonzalez Ponton  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3750116495a14190256edcb0e3e6557dbeeb25b6b481c1860e22efcdb848176b**

Documento generado en 05/06/2023 02:16:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**